

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2023-00031-00

Bogotá, D. C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del adolescente LUIS GABRIEL AMAYA RODRÍGUEZ, representado por su progenitora, JENIFHER DAJANA RODRÍGUEZ SANABRIA quien actúa a través de apoderado judicial, contra YESID ISMAEL AMAYA BLANCO, con base en el acta de conciliación suscrita ante el Centro Zonal Engativá – ICBF de Bogotá el 02 de marzo de 2006 así:

Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000), por las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de marzo a diciembre de 2006, a razón de \$80.000 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CERO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.020.480), por las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2007, a razón de \$85.040 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.085.784), por las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$90.482 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.169.388), por las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2009, a razón de \$97.449 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.211.952), por las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2010, a razón de \$100.996 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.260.432), por las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2011, a razón de \$105.036 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.333.536), por las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2012, a razón de \$111.128 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.387.152), por las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2013, a razón de \$115.596 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.449.576), por las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de \$120.798 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.516.248), por las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$126.354 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.622.388), por las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$135.199 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.735.956), por las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$144.663 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.838.376), por las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$153.198 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.948.680), por las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$162.390 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES CERO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.065.608), por las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$172.134 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.137.896), por las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$178.158 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.353.188), por las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2022, a razón de \$196.099 cada cuota.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos de educación y de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

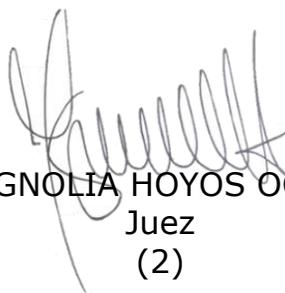
Por los intereses legales causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado y súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se reconoce al abogado HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ WALTEROS como apoderado de la ejecutante. (c. digital 2).

Notifíquese al señor Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 038 FECHA 07-MARZO-2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr

Magnolia Hoyos Ocoro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864837cc964b162d94a0229b6fdc688ac8a1b6472634b42b5fea92ba4117bc5a**

Documento generado en 06/03/2023 10:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>